

establece que quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde están ubicadas, las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación. Asimismo deberán obtener autorización las personas físicas o jurídicas para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.

En aquellos casos en que la persona física o jurídica que solicite la autorización para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos sea titular de la instalación de tratamiento donde vayan a desarrollarse dichas operaciones, el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la instalación concederá una sola autorización que comprenda la de la instalación y la de las operaciones de tratamiento.

Las autorizaciones previstas en este artículo tendrán el contenido descrito en el anexo VII de la Ley, y se concederán por un plazo máximo de 8 años.

Décimo segunda.- El artículo 20.4.a) de la Ley 22/2011, de Residuos, establece que los gestores de residuos deberán mantenerlos almacenados en las condiciones que fije su autorización, siendo la duración máxima del almacenamiento de residuos no peligrosos inferior a dos años, cuando su destino final sea la valorización, y a un año, cuando su destino final sea la eliminación, empezando a computar estos plazos desde que se inicia el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

Décimo tercera.- En aplicación del artículo 7.2. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, deberán someterse a procedimiento de evaluación ambiental simplificada las instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción), que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 Tn anuales y de almacenamiento inferior a 100 Tn.

Décimo cuarta.- En estudio de análisis de riesgo realizado por la empresa Gemax Estudios Ambientales, S.L en abril de 2011, y en informe ambiental realizado por el Licenciado en Ciencias Químicas D. Antonio Odriozola Romillo en mayo de 2012, se concluye que:

- Los análisis de toxicidad y de lixiviados llevados a cabo a las escorias muestran que las escorias son materiales no tóxicos y no peligrosos, con características muy similares a las de los áridos naturales y reciclados.
- A partir del análisis de riesgos realizado, siguiendo los criterios del Real Decreto 9/2005 sobre suelos contaminados, se concluye que las escorias se pueden depositar en el vertedero sito la carretera Jarama s/n, sin necesidad de incrementar los niveles de impermeabilización adicional y de instalar sistema de recogida de lixiviados.

4.- CONCLUSIONES.

Por todo cuanto queda expuesto, la técnico que suscribe informa favorablemente la solicitud de autorización de instalación y gestor para el almacenamiento temporal de la fracción 0-40 mm de las escorias maduradas procedentes de la incineración de residuos de la Ciudad, en espera de su destino a gestión final, si bien su otorgamiento